

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. N° • 0 0 0 3 1 3            DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS  
COLOMBIA S.A.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia, el Decreto 3930 de 2010, Resolución 610 del 2010, Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 627 de 2006, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0123 del 28 de marzo de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó los permisos de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas a la empresa S.G.S COLOMBIA S.A., por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con documento radicado interno No. 003176 del 18 de abril de 2012, la empresa SGS COLOMBIA S.A., presentó a la C.R.A., documento donde se registra el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el Auto N°0023 del 14 de febrero de 2012.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa SGS Colombia S.A., se le practicó visita de inspección técnica el día 18 de septiembre del 2012, originándose el Concepto Técnico N°1122 del 28 de noviembre del 2012, en el se consignan los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La empresa cuenta con permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas. Las aguas residuales domésticas se generan en el área de alimentación y en los sanitarios; las aguas residuales industriales se generan en los laboratorios y son llevadas a un sistema donde se les realiza tratamiento fisicoquímico, para luego ser vertidas en la red de alcantarillado.

Las emisiones atmosféricas se generan de las campanas extractoras ubicadas dentro del laboratorio. La empresa cuenta con dos áreas de almacenamiento de residuos peligrosos. Se observó la construcción del dique de contención en concreto reforzado en el sitio de almacenamiento.

El día de la visita se observaron y se percibieron quemaduras alrededor de la empresa por parte de la comunidad.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SGS COLOMBIA S.A.**

En documento radicado con No. 3176 del 18 de abril de 2012, la empresa presentó los resultados de la caracterización de sus vertimientos, correspondiente al segundo semestre de 2011. Los resultados se resumen a continuación.

La caracterización de vertimientos líquidos provenientes del laboratorio de SGS, fue realizada en el laboratorio Proambiente, en dos puntos ubicados a la entrada y salida de la trampa de grasas, tomando muestras puntuales en cada punto, durante cinco días consecutivos, del 3 al 7 de octubre del 2011. Los parámetros: pH y Temperatura fueron determinados *In situ*. El caudal no fue determinado. debido a que se consideró por parte del laboratorio que no existe un punto

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **Nº • 000313** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.”**

siguiente tabla se muestran los resultados de la caracterización:

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	0,127	0,127	0,127	0,127	-----	-----
Temperatura, °C	27,4 – 27,8	27,2 – 27,7	27,4 – 27,8	27,2 – 27,7	-----	<40°C
pH, unidades*	5,87 – 7,22	6,98 – 7,09	5,87 – 7,22	6,98 – 7,09	-----	5 – 9 unid.
DBO <sub>5</sub> , mg O <sub>2</sub> /L	393,2	62,8	4,31	0,69	84,0	Rem>20%
DQO, mg O <sub>2</sub> /L	991,0	163,6	10,87	1,80	-----	-----
Sólidos suspendidos totales, mg/L	850	181,0	9,33	1,99	78,7	Rem>50%
Grasas y/o aceites, mg/L	39,2	<20	0,43	0,22	<20	<100mg/L
Sólidos sedimentables, mg/L	4,5 - 40	<0,9 - 2	-----	-----	2	<10 mg/L
Niquel, mg/L	<0,132	<0,132	-----	-----		
Zinc, mg/L	<0,018	<0,018	-----	-----		
Cadmio, mg/L	<0,039	<0,039	-----	-----		
Plomo, mg/L	<0,278	<0,278	-----	-----		

Los porcentajes de remoción de DBO<sub>5</sub>, SST, cumplen con lo establecido en la normatividad colombiana; los valores de Aceites y Grasas, y sólidos sedimentables cumplen con el límite máximo permisible establecido en la norma.

**Calidad de aire de material particulado**, radicado No. 3176 del 18 de abril de 2012, la empresa presentó los resultados del monitoreo de calidad de aire material particulado, correspondiente al segundo semestre de 2011. Los resultados se resumen así.

El estudio del monitoreo de la calidad del aire se realizó entre el 5 de julio y el 14 de julio del 2011, para material particulado, en dos puntos parte delantera y parte trasera, ubicados teniendo en cuenta la dirección de los vientos, la seguridad de los equipos y en sí los efectos sobre los sectores más susceptibles del área de influencia de la organización.

Ubicaciones de las estaciones de monitoreo: para la selección de los sitios de monitoreo de la calidad del aire, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: Fuentes de contaminación representativas del área; Áreas urbanas vecinas; Seguridad y logística para los equipos; Direcciones predominantes del viento; Modelos de dispersión previos; Concepto de la Autoridad Ambiental.

**Puntos de monitoreo de calidad del aire**

Fecha	Identificación del punto de muestreo	Alcance de la medición	georeferenciación
5 de julio al 14 de julio del 2011	Punto No. 1 parte delantera	PST	10°54'30,82" N; 74° 46'15.43" O
5 de julio al 14 de julio del 2011	Punto No. 2 parte trasera	PST	10°54'31,56" N; 74° 46'14.41" O

**Resumen métodos de muestreo y análisis para parámetros de calidad del aire**

Parámetro	Muestreo	Método de análisis	Referencia
Partículas suspendidas (TSP)	Hi-Vol	Gravimétrico	US EPA 40 CFR parte 50 Apéndice B

Las normas de calidad del aire para todo el territorio nacional se encuentran reguladas en la Resolución No. 610 del 24 de marzo de 2010, la cual modificó la Resolución No. 601 de 2006. En el artículo 4 de la Resolución 610 del 2010, se establecen los niveles máximos permisibles

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. № • 0 0 0 3 1 3 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.”**

Material particulado TSP		
Promedio Geométrico Anual	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	100*
Concentración máxima en 24 horas	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	300

\*Se debe tener en cuenta que el estudio realizado corresponde a un monitoreo con duración inferior a un año, los niveles hallados solo serán comparables con las normas puntuales (diaria) para los periodos en que la Resolución del tipo de tecnología usada la permita. Cualquier otro análisis comparado contra norma anual se realizará con fines indicativos pero nunca como una comparación absoluta.

**Resultados TSP**

Fecha	Parte Delantera	Parte trasera
05/07/2011	118,97	42,99
06/07/2011	105,46	106,39
07/07/2011	78,14	70,40
08/07/2011	117,22	99,19
09/07/2011	139,46	114,91
10/07/2011	151,24	164,86
11/07/2011	77,11	141,96
12/07/2011	121,43	133,79
13/07/2011	96,72	108,20
14/07/2011	69,51	93,04
Promedio	<b>104,32</b>	<b>101,46</b>
Máxima	<b>151,24</b>	<b>164,86</b>
Minima	<b>69,51</b>	<b>42,99</b>

**Resultados de la calidad del aire TSP promedio Geométrico**

Identificación del punto de muestreo	Resultado promedio geométrico ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma promedio Diario ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Cumple
Punto No. 1 parte delantera	104,32	300	Si
Punto No. 2 parte trasera	102,46	300	Si

**Variables Meteorológicas**

	T	TM	Tm	Pa	H	PP	V	VM
05/07/2011	27	31	23	757,58	81	0	9,0	36
06/07/2011	28	32	24	757,27	80	0	9,0	22
07/07/2011	30	33	26	757,80	82	0	9,0	18
08/07/2011	30	34	25	756,56	79	0	10	20
09/07/2011	29	33	25	755,87	81	0	11	22
10/07/2011	29	33	25	756,62	82	0	8	20
11/07/2011	29	33	25	757,64	85	0	10	18
12/07/2011	28	31	25	758,89	89	0	17	44
13/07/2011	26	28	25	758,97	90	0	6	17
14/07/2011	26	28	24	759,29	88	0,8	4	13
15/07/2011	26	30	23	759,63	88	2	4	13
16/07/2011	28	32	23	758,62	84	0	6	18
Promedio	<b>28</b>	<b>31,50</b>	<b>24,4</b>	<b>757,89</b>	<b>84,1</b>	<b>0,2</b>	<b>8,6</b>	<b>21,8</b>

T Temperatura (°C)

TM Temperatura Máxima (°C)

Tm Temperatura mínima (°C)

Pa Presión atmosférica a nivel del mar (mb)

H humedad relativa media (%)

PP Precipitación total de lluvia y/o nieve derretida (mm)

V Velocidad media del viento (Km/h)

VM Velocidad máxima sostenida del viento (Km/h)

Las concentraciones de partículas en suspensión (TSP) encontradas en las dos estaciones se

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **Nº · 0 0 0 3 1 3** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.”**

**Monitoreo de Emisión de Ruido:** En documento radicado con No. 3176 de 18 abril de 2012, la empresa presenta resultados del monitoreo de emisión de Ruido, correspondiente al segundo semestre de 2011. Los resultados se resumen así:

El presente estudio se realizó durante los días 5 y 6 de julio de 2011, jornada diurna, dado que la empresa solo labora en la jornada diurna; se llevaron a cabo mediciones de emisión de ruido en seis puntos ubicados en los alrededores de las instalaciones de la organización.

**Puntos y alcance del muestreo**

Fecha	Identificación del punto de muestreo	Alcance de la medición	Georeferenciación
5 y 6 de julio de 2011	Punto No. 1 fachada frente Derecho	Emisión de Ruido	10°54'30,51" N; 74°46'15,69" W
5 y 6 de julio de 2011	Punto No. 1 fachada frente izquierdo	Emisión de Ruido	10°54'30,99" N; 74°46'15,84" W
5 y 6 de julio de 2011	Punto No. 3 Costado derecho	Emisión de Ruido	10°54'31,48" N; 74°46'15,28" W
5 y 6 de julio de 2011	Punto No. 4 Costado izquierdo	Emisión de Ruido	10°54'31,78" N; 74°46'14,36" W
5 y 6 de julio de 2011	Punto No. 5 parte trasera derecha	Emisión de Ruido	10°54'31,71" N; 74°46'13,71" W
5 y 6 de julio de 2011	Punto No. 6 parte trasera izquierda	Emisión de Ruido	10°54'31,37" N; 74°46'13,59" W

**Resultados Día**

Punto	Leq	Lmax	Lmin	L90	Emisión	Norma	Cumple
1	76,10	93,60	63,40	68,20	75,33	75	no
2	76,80	96,30	60,00	66,10	76,41	75	no
3	68,20	82,10	56,10	61,10	67,26	75	Si
4	63,20	82,00	56,30	57,70	61,76	75	Si
5	58,70	73,50	54,30	55,60	55,78	75	Si
6	59,90	76,80	55,20	56,30	57,41	75	Si

Los niveles de emisión de ruido diurno correspondiente a los puntos de monitoreo denominados punto 3, 4, 5 y 6, cumplen con lo establecido en la Resolución No. 627 de 2006, al registrarse los valores no superan la norma en los puntos monitoreados.

Los niveles de emisión de ruido diurno correspondiente al punto 1 y 2, no cumplen con lo establecido en la Resolución 627 de 2006, al registrarse valores que superan la norma, sin embargo, cabe resaltar que en la parte del frente de la empresa donde fueron ubicados los puntos 1 y 2, se encuentra una avenida principal de entrada a la ciudad de Barranquilla por lo tanto el tráfico de vehículo pesados, buses, carros y motos es constante, lo que incide directamente en el resultado obtenido en estos puntos.

**Resultados Noche**

Punto	Leq	Lmax	Lmin	L90	Emisión	Promedio	Norma	Cumple
1	69,38	81,32	60,86	62,92	68,27	78,27	75	No
2	69,86	84,66	59,05	62,37	69,00	79,00	75	No
3	55,58	66,86	52,12	53,17	51,87	61,87	75	Si
4	54,80	62,38	51,74	52,46	51,00	61,00	75	Si
5	55,55	73,49	51,44	52,04	52,99	62,99	75	Si
6	52,76	60,81	51,40	52,13	44,03	54,03	75	Si

Los niveles de emisión de ruido nocturno correspondiente a los puntos de monitoreo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № • 0 0 0 3 1 3 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS  
COLOMBIA S.A.”**

Los niveles de emisión de ruido nocturno correspondiente al punto 1 y 2, no cumplen con lo establecido en la Resolución 627 de 2006, al registrarse valores que superan la norma, sin embargo, cabe resaltar que en la parte del frente de la empresa donde fueron ubicados los puntos 1 y 2, se encuentra una avenida principal de entrada a la ciudad de Barranquilla por lo tanto el tráfico de vehículo pesados, buses, carros y motos es constante, lo que incide directamente en el resultado obtenido en estos puntos.

De lo anterior se concluye los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 6,98 – 7,09 y 27,2 – 27,7, respectivamente cumpliendo así con el Decreto 3930/10. Los porcentajes de remoción para los parámetros de DBO<sub>5</sub> y SST, son de 84% y 78,7%, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010, para usuarios existentes que vierten al alcantarillado, y para los parámetros de Aceites y Grasas y sólidos sedimentables son de <20 mg/L y 2 mg/L, respectivamente, cumpliendo así con los límites máximos permisibles. En el estudio no se llevo a cabo un aforo del caudal vertido.

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Concepto Técnico referenciado, se requiere seguir cumplimiento con obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad aplicable al caso:

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

*Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”.*

*Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

*Es importante anotar que el Decreto 1594 de 1984, se modifico por el Decreto 3930 del 2010, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de la nueva norma es necesario atender lo establecido en cuanto a “El Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N° • 0 0 0 3 1 3 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS  
COLOMBIA S.A.”

*Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.*

En merito de lo antes expuesto, ésta Dirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a Empresa SGS COLOMBIA S.A., con Nit 860.049.921-0, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, representada legal por el señor Enrique Chávez Montes o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- ✚ Debe seguir presentando las caracterizaciones de manera semestral, con el fin de verificar si el sistema se encuentra funcionando de manera adecuada y está cumpliendo con los porcentajes de remoción establecidos en el Decreto 3930/10.
- ✚ Realizar el ajuste a los niveles de presión sonora de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 y presentar el informe técnico de acuerdo al artículo 21 ibidem, el cual debe contener todos los aspectos señalados.
- ✚ Seguir realizando los estudios de calidad del aire y de ruido, tal como lo contempla la Resolución No. 0123 del 28 de marzo 2008.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°0001122 del 28 de noviembre de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** SGS COLOMBIA S.A., debe seguir cumplimiento con las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 del la Ley 1437 del 2012.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

22 MAR. 2013